

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1345 de 2010 y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos – Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atento solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: (El proyecto fue elaborado en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo)	Por el cual se corrige unos errores formales dentro del artículo 1° del Decreto 1563 del 25 de septiembre de 2017 y se restablecen los aranceles de las subpartidas 8544.49.10.10 y 8544.49.10.90 establecidos en el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016.
---	--

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?
Nota: Precisar una sola finalidad

Corregir errores de transcripción y de digitación u omisión de palabras en el artículo 1° del Decreto 1563 de 2017 como lo establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y restablecer los aranceles de las subpartidas 8544.49.10.10 y 8544.49.10.90 establecidos en el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 por cuanto registran producción nacional.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Que mediante el Decreto 1563 del 25 de septiembre de 2017 se estableció un gravamen arancelario del cero por ciento (0%) para algunas subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional, dando cumplimiento a los compromisos en materia de aranceles consolidados derivados de la participación de Colombia en el Acuerdo de Tecnología de la Información de la Organización Mundial de Comercio (OMC), el cual contiene un error de digitación en una subpartida relacionada en el artículo 1° del mismo que se busca corregir. El mencionado error de digitación consiste en que la subpartida 8544.70.00.00 se muestra de manera incorrecta con el código 8544.47.00.00, siendo esta última inexistente en el sistema armonizado establecido mediante en el Decreto 2153 del 26 de diciembre 2016.

Que mediante el artículo 1° del Decreto No. 1242 del 19 de julio de 2017 se estableció un desdoblamiento en la subpartida 8544.49.10.00, el cual creó las subpartidas 8544.49.10.10 y 8544.49.10.90, ambas con gravamen de 10%. Más adelante, mediante el artículo 1° del Decreto No. 1343 del 11 de agosto de 2017 se estableció un gravamen arancelario del 0% de forma permanente para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país y mediante el Decreto No. 272 del 13 de febrero de 2018 se actualizó el listado, incluyendo las subpartidas desdobladas 8544.49.10.10 y 8544.49.10.90, por cuanto las mismas a fecha de corte 30 de septiembre de 2017 no presentaban registro de producción nacional.

Sin embargo, entre la fecha de vigencia del Decreto 1242 de 2017 y el 30 de septiembre de 2017 la plataforma informática del registro de productores de bienes nacionales se encontraba en proceso de implementación del desdoblamiento antes citado, no siendo posible su inscripción durante ese lapso de tiempo; después, una vez la citada plataforma implementó el correspondiente desdoblamiento, los bienes de las subpartidas desdobladas 8544.49.10.10 y 8544.49.10.90 registraron producción nacional. Teniendo en cuenta que la finalidad de la reducción arancelaria a 0% recae sobre la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país, con el fin de incentivar la inversión privada y mejorar la productividad del aparato productivo, resulta necesario restablecer el arancel correspondiente al 10% para cada una de las subpartidas desdobladas.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

NO

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

NO

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

a) Deroga

b) Modifica: Decretos 1563 de 2017 y 272 de 2018

Norma: Artículo 1° del Decreto 1563 de 2017

Fecha de expedición: 25 de septiembre 2017

Vigencia: 1° de enero de 2017

Norma: Artículo 1° del Decreto 272 de 2018

Fecha de expedición: 13 de febrero 2018

Vigencia: 13 de febrero de 2018

c) Sustituye

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

d) Es nuevo:

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Nota: Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no se podrá continuar con la elaboración del texto normativo

Mediante numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 7a de 1991 y 1609 de 2013.

Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma

(¿Para qué? Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones proyectadas)

Corregir errores formales contenidos en el artículo 1° del Decreto 1563 del 25 de Diciembre de 2017 y restablecer los aranceles de las subpartidas 8544.49.10.10 y 8544.49.10.90 establecidos en el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 por cuanto registran producción nacional.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma

(¿A quién se aplica?)

Todos los Sectores

9. Estudio de Impacto Normativo (ESIN), del proyecto normativo.

(¿Qué impacto de espera obtener?):

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, que sustenten la

Los objetivos de proyecto de decreto propuesto es corregir el error de digitación de una subpartida observada en el Decreto 1563 de 2017 y restablecer los aranceles de las subpartidas 8544.49.10.10 y 8544.49.10.90 establecidos en el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 por cuanto registran producción nacional.

necesidad de su expedición	
<p align="center">9.2. IMPACTO JURÍDICO</p> <p>Debe propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p>	<p align="center">9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:</p> <p>Se debe tener en cuenta el sistema de fuentes del Derecho contenidas en la constitución, así como el respeto a la dignidad humana y la garantía de los derechos y libertades fundamentales previstas en la Constitución.</p>
	<p>Los proyectos de decretos se expiden con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (7ª de 1991), Ley de Aduanas (1609 de 2013) y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.</p> <p>En virtud de la Ley 6a. de 2001 que aprobó el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, que contiene la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías o Sistema Armonizado.</p> <p>Mediante Ley 8a. de 1973, se aprobó el Acuerdo de Cartagena.</p> <p>Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).</p>
	<p align="center">9.2.2. Legalidad:</p> <p>Se debe señalar la norma jurídica, las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.</p>
	<p>Los proyectos de decretos se expiden con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (7ª de 1991), Ley de Aduanas (1609 de 2013) y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.</p> <p>En virtud de la Ley 6a. de 2001 que aprobó el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, que contiene la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías o Sistema Armonizado.</p> <p>Mediante Ley 8a. de 1973, se aprobó el Acuerdo de Cartagena.</p> <p>Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).</p>
	<p align="center">9.2.3. Seguridad jurídica:</p> <p>Se debe señalar con certeza que se pretende con lo proyectado, que se puede hacer o exigir y su alcance, así como las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Se deberá precisar que se producirá sobre la vigencia y derogatoria con su expedición y las consecuencias de su cumplimiento o contravención.</p>
	<p>Adoptar de manera correcta las modificaciones en la nomenclatura establecida en el Arancel de Aduanas de Nacional Decreto 2153 de 2017 y restablecer los aranceles de las subpartidas 8544.49.10.10 y 8544.49.10.90 establecidos en el mismo decreto por cuanto registran producción nacional.</p> <p align="center">9.2.4. Reserva de ley:</p> <p>Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación</p>

	mediante actos administrativos.
	Se expide por el Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de las normas: Numeral 25 del Artículo 189 de la Constitución Política; Ley 7ª de 1991; Ley 1609 de 2013 y artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.
	<p align="center">9.2.5. Eficacia o efectividad:</p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificación de inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicación de las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>Debe contemplar si lo amerita, la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	N/A
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	N/A
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>Debe identificarse el impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación</p>	N/A

Nota: lo relacionado en estas páginas, proveerá los insumos necesarios para la redacción del decreto o resolución y para la elaboración de la memoria justificativa (la cual no podrá ser mayor a 5 páginas) que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución que sea sometido a la firma del señor Presidente de la República.